GUÍA LEGAL VERDE

N° 30 | DICIEMBRE 2024

Modificaciones procesales impensadas:

El impacto de la labor del Congreso del Perú en los procesos de violencia contra la mujer

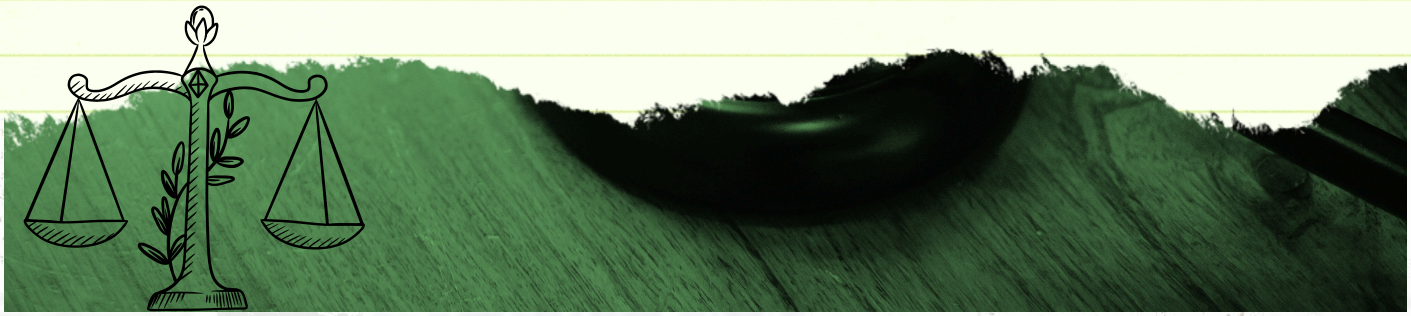

Presentada por:

Un proyecto de:

ACCIÓN POR IGUALDAD

GUÍA LEGAL VERDE

N° 30, Diciembre 2024
Edición mensual

© ACCION POR LA IGUALDAD - APORI
PJ. ORELLANA NRO. 272 (CDRA 2 DE RICARDO PALMA)
JUNÍN - HUANCAYO - EL TAMBO - PERÚ

Colaboradores de la publicación:

Diseño: Gina Solari
Contenido: Ximena Orosco y Alison Macedo
Organización: Acción Por Igualdad
Acompañamiento, revisión y validación: Vanesa Vite y Amire Ortiz

DEPÓSITO LEGAL N° 2024 - 05855

Publicado en enero 2025

ÍNDICE

- Introducción 4
- Marco conceptual 7
- Análisis de las modificaciones procesales 13
- Crítica a la forma en que se realizan las modificaciones 17
- Propuestas y recomendaciones 18
- Conclusiones 20

Modificaciones procesales impensadas: El impacto de la labor del Congreso del Perú en los procesos de violencia contra la mujer

1 Introducción

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad [1].

En el Perú, la violencia contra la mujer es un grave problema social que afecta a nuestra población de mujeres, trascendiendo fronteras geográficas, socioeconómicas y culturales. Las mujeres en zonas rurales y en situaciones de pobreza extrema son especialmente susceptibles de sufrir vulneraciones a sus derechos y sufrir violencia, puesto que enfrentan barreras adicionales para acceder a servicios de protección y justicia.

El contexto de violencia en el Perú se puede ver reflejado en cifras. De acuerdo al Documento "Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2023 - Nacional y Departamental" refiere que: En el país, en el año 2023, casi 8 de cada 100 mujeres alguna vez unidas, declararon que fueron víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su actual o último esposo o compañero en los 12 meses anteriores a la encuesta. Entre los tipos de violencia, destaca la violencia física con 7,6%; en cambio, la violencia sexual es menos declarada por las mujeres (1,9%) [2].

IMAGEN: EFEMINISTA

1 ONU Mujeres. (2023, 17 de junio). La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/
2 INEI. (2023). Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2023 - Nacional y Departamental. ENDES, p. 258.

Cuadro 1

Perú: Violencia física y/o sexual ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses, 2018 -2023.

GRÁFICO Nº 11.4
PERÚ: VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL EJERCIDA POR EL ESPOSO O COMPAÑERO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, 2018 - 2023
(Porcentaje)

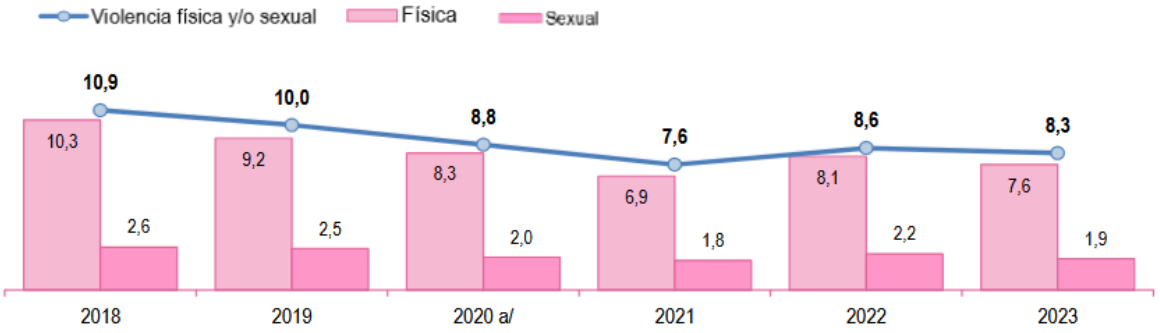

Nota:
Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta.
a/ Resultados obtenidos de entrevista presencial
Cuadro base: Cuadro 12.4.1 del Informe principal de la ENDES 2023.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Nota: Extraído del Documento "Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2023 - Nacional y Departamental". Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Por otro lado, de nuestras cifras más recientes en el marco del año 2024 tenemos la brindada por el Reporte Estadístico de casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM)[3].

IMAGEN: IDL

3 Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (2024). Reporte Estadístico de casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Periodo: Enero - Noviembre, 2024. Portal Estadístico.

Cuadro 2

Casos atendidos por tipo de violencia según mes. Periodo: Enero - Noviembre, 2024

Cuadro N° 2 Casos atendidos por tipo de violencia según mes

Mes	Total	Económica	Psicológica	Física	Sexual
Enero	**13,640**	60	5,767	5,387	2,426
Febrero	**12,911**	54	5,541	4,998	2,318
Marzo	**13,009**	54	5,479	5,172	2,304
Abril	**14,766**	63	6,271	5,565	2,867
Mayo	**14,296**	51	5,934	5,580	2,731
Junio	**13,332**	47	5,734	4,958	2,593
Julio	**13,837**	50	6,007	5,088	2,692
Agosto	**14,059**	67	6,144	5,118	2,730
Setiembre	**14,707**	58	6,348	5,319	2,982
Octubre	**15,482**	78	6,441	5,747	3,216
Noviembre	**14,703**	59	6,230	5,577	2,837
Total	**154,742**	**641**	**65,896**	**58,509**	**29,696**
%	**100.0%**	**0.4%**	**42.6%**	**37.8%**	**19.2%**

Nota: Extraído del Reporte Estadístico de casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Periodo: Enero - Noviembre, 2024. Fuente: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Como se ha podido visualizar en las cifras de 2024 la situación de violencia ha ido en aumento, siendo los casos de feminicidio la manifestación más agravante de la violencia cometida contra mujeres. *"A pocos días de culminar el 2024, las cifras evidencian que este año podría ser uno de los más violentos a comparación de los últimos años. De acuerdo con el programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), de enero a noviembre, se han registrado 141 feminicidios"* [4]. Lamentablemente, como parte de esa data el caso de Sheyla Cóndor fue el más impactante por la forma en que se cometió el delito, por el desinterés de las autoridades policiales y por el alcance mediático que llevó el caso.

4 Giraldo, C. (2024, 26 de diciembre). Feminicidios en Perú: 141 casos se reportaron en lo que va del 2024 y el hogar es el lugar más peligroso para las mujeres. Infobae. https://www.infobae.com/peru/2024/12/26/feminicidios-en-peru-141-casos-se-reportaron-en-lo-que-va-del-2024-y-el-hogar-es-el-lugar-mas-peligroso-para-las-mujeres/

2 Marco conceptual

2.1 Violencia contra la mujer: definiciones y marco legal en Perú

Las Naciones Unidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[5] definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»[6].

De acuerdo a nuestra normativa, la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", el artículo 5 define que la violencia contra la mujer es *"cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Asimismo, el presente artículo establece el entendimiento de ese punto de violencia.

> Se entiende por violencia contra las mujeres:
> a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
> b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
> c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

"[...] la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado".

IMAGEN: PROMSEX

5 Aprobado el 20 de diciembre de 1993 por la Naciones Unidas.
6 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

En lo que respecta a normativa que regula el tema de violencia contra las mujeres, tenemos la siguiente normativo en el ámbito nacional.

Cuadro 3
Normativa legal vigente nacional

NORMATIVA NACIONAL		
Instrumento normativo	**Descripción**	**Estado de la normativa**
Código Penal Peruano (Decreto Legislativo 635)	Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.	Promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril de 1991.
Ley N.° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar:	Esta ley establece mecanismos integrales de protección para las víctimas, buscando garantizar una vida libre de violencia y promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos mediante políticas de prevención, atención y sanción de los agresores[15].	Promulgada el 23 de noviembre de 2015. Última modificación el 28 de abril de 2023 mediante Decreto Legislativo N°1551.
Decreto Supremo N.° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30364	El reglamento de la Ley N° 30364 tiene como objetivo regular su aplicación, estableciendo lineamientos y procedimientos específicos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, garantizando su protección integral y promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos[16].	Aprobado el 25 de julio de 2016. Última modificación el 07 de septiembre de 2023 mediante Decreto Supremo N° 009-2023-MIMP.
Ley N.° 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres	La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.	Promulgada el 16 de noviembre de 2007.
Ley N.° 30314. Ley que Promueve la Prevención y Sanción del Acoso Sexual en Espacios Públicos	La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.	Promulgada el 27 de febrero de 2003.
Ley N.° 27942. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación.	Promulgada el 26 de marzo de 2015.
Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual.	Promulgada el 22 de julio de 2019.

Nota: Extraído de la GUÍA LEGAL VERDE N° 28, Octubre 2024, La eliminación de la violencia contra la mujer. Avances y retos actuales. Acción por Igualdad, p.8.

2.2 Modificaciones procesales en el Código Procesal Penal: un panorama general

La regulación a nivel procesal tiene una relevancia indiscutible, pues define la ruta de acción del sistema de administración de justicia frente a los ilícitos penales.

Este año, el Congreso de la República del Perú ha promulgado varias leyes que modifican el Código Procesal Penal (CPP). Sin embargo, lejos de buscar fortalecer la investigación del delito o agilizar los procesos penales, estas modificaciones reflejan un claro interés en atender agendas políticas y particulares. Además, muchas de estas reformas no están adecuadas a la realidad de los procesos fiscales y judiciales, especialmente en casos de violencia contra la mujer, donde persisten serias dificultades para garantizar un acceso oportuno y efectivo a la justicia. A continuación, se destacan las principales modificaciones:

Cuadro 4

Modificaciones Legislativas en el año 2024.

AGOSTO

Ley N° 32107

Promulgada el 10 de agosto de 2024, la Ley N° 32107 establece que "nadie será procesado, condenado ni sancionado por delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra por hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2001".

OCTUBRE

Ley N° 32130

Principales modificaciones:

- **Artículo IV del Título Preliminar:** Se enfatiza la colaboración entre el Ministerio Público y la PNP en la investigación de delitos, estableciendo roles más definidos para cada institución.
- **Artículos 53 y 54:** Se amplían las facultades de la PNP para realizar diligencias preliminares sin necesidad de autorización fiscal en casos de flagrancia, permitiendo una respuesta más rápida ante la comisión de delitos.
- **Artículos 60 y 61:** Se establecen plazos más cortos para la realización de diligencias preliminares, con el fin de evitar dilaciones en la etapa investigativa.
- **Artículos 65; 67 y 68:** Se precisan las condiciones y procedimientos para la detención preliminar y la prisión preventiva, buscando un equilibrio entre la eficacia en la persecución del delito y el respeto a los derechos fundamentales.
- **Artículos 84:** Se incorporan disposiciones para la protección de testigos y colaboradores eficaces, garantizando su seguridad durante el proceso penal.

DICIEMBRE

Ley N° 32181

Esta medida restringía la detención preliminar únicamente a situaciones de flagrancia, es decir, cuando el delito se estaba cometiendo o acababa de cometerse.

El 14 de diciembre de 2024, con 79 votos a favor, 8 en contra y 0 abstenciones, el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley 9733, que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, permitiendo nuevamente a los jueces ordenar detenciones preliminares en casos de no flagrancia cuando existan elementos razonables de la comisión de un delito y riesgo de fuga u obstrucción de la justicia.

Nota: Elaboración propia.

En agosto de 2024, el Congreso de la República del Perú aprobó la Ley N.° 32107, el cual tiene por objeto "precisar la aplicación y los alcances de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana", esta normativa considera que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuya entrada en vigencia en nuestro país, fue el primero de julio de 2002, solo tiene vigencia temporal respecto de los hechos sucedidos después de su entrada en vigencia, indicando a la letra: *"Nadie será procesado, condenado ni sancionado por delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, por hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2002, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional. Ningún hecho anterior a dicha fecha puede ser calificado como delito de lesa humanidad o crímenes de guerra"*. Sin embargo, esta norma, respondía a intereses propios de grupos parlamentarios afines al dictador Alberto Fujimori y una bancada formada por ex mandos de las Fuerzas Armadas, diseñada para favorecer que dicho personaje no sea sancionado por el caso Manta y Vilca[7], caso en el que el mes de junio del 2024, condenó con penas de entre 6 y 12 años de cárcel a 10 ex militares procesados, y que calificó dichas acciones desdeñables como crimen de lesa humanidad en el contexto del conflicto armado interno. Esta forma tan incongruente de legislar daña severamente no solo la soberanía del país, sino que vuelve a transgredir a las muchas víctimas de crímenes de lesa humanidad, por agresiones contra sus derechos sexuales y reproductivos.

En diciembre de 2024, el Congreso de la República del Perú aprobó la Ley N.° 32181, que eliminaba la posibilidad de que los jueces ordenaran detenciones preliminares en casos de no flagrancia. Esta medida restringía la detención preliminar únicamente a situaciones de flagrancia, es decir, cuando el delito se estaba cometiendo o acababa de cometerse. La promulgación de esta ley generó preocupación entre diversas instituciones, especialmente el Ministerio Público, que advirtió sobre las dificultades que esta restricción implicaría para la investigación y persecución de delitos graves, sobre todo en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Asimismo estas reformas legislativas, evidencian lo siguiente:

- Improvisación legislativa, puesto que la eliminación inicial de la detención preliminar fue una medida apresurada que no consideró el impacto negativo en la seguridad y justicia para los justiciables.
- Reacción eficiente, puesto que la derogación de la norma muestra cómo la presión institucional y social puede corregir decisiones legislativas equivocadas, sin embargo el costo social y presupuestal de ello, limita las acciones legislativas concretas.
- Importancia de las consultas técnicas, ya que, las reformas legales deben basarse en estudios de impacto y consultas con operadores de justicia, considerando, que en nuestro país, la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7 El Caso Manta y Vilca es uno de los episodios más emblemáticos de violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno en Perú (1980-2000). Este caso está relacionado con las graves agresiones sexuales perpetradas por miembros de las Fuerzas Armadas contra mujeres de las comunidades de Manta y Vilca, en la región de Huancavelica.

2.3.2. Vulneración del Principio de Economía Procesal

La economía procesal también se ve afectada negativamente cuando se realizan reformas legislativas de manera apresurada y sin una planificación adecuada. Las modificaciones frecuentes en el Código Procesal Penal no solo pueden generar incertidumbre jurídica, sino que también pueden crear una carga adicional sobre los recursos del sistema judicial, que se ve obligado a adaptarse constantemente a nuevos marcos normativos sin tiempo suficiente para evaluar sus consecuencias. Por ejemplo, la Ley N.° 32130 introdujo cambios significativos en el CPP para reforzar la función investigadora de la Policía Nacional del Perú, esta modificatoria, ha generado que el Ministerio Público se pronuncie en contra considerando que la PNP, no se encuentra en la capacidad logística para conducir la investigación a nivel operativo, ya que, bajo esta modificatoria todos los procesos se investigarán bajo la conducción jurídica del fiscal, que tendrá a su cargo la investigación preliminar del delito, pero cuyas diligencias e investigaciones se realizarán en sede policial, por ello, el Ministerio Público emitió un Reglamento Interno a fin de guiar su función fiscal:

> "Establecer instrucciones generales para uniformizar y optimizar la actuación fiscal en la investigación del delito, en relación con las acciones de coordinación con la autoridad policial, conforme al marco constitucional y legal vigente. Asimismo, determinar criterios de actuación fiscal, dirigido a los fiscales de los diversos despachos a nivel nacional, para el cumplimiento de los objetivos procesales señalados para la investigación (preliminar y preparatoria) del delito, según las atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Perú y las modificaciones introducidas al Código Procesal Penal, de acuerdo a la naturaleza de cada investigación, las relaciones funcionales existentes entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, así como sus competencias y los plazos asignados a la investigación del delito regulados por el Código Procesal Penal."[8]

IMAGEN: LA REPÚBLICA

8 Ministerio Público. (2024). Reglamento. Actuación Fiscal en la Investigación del delito. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Reglamento-interno-actuacion-investigacion-delito-MP-PNP-LPDerecho.pdf

Mediante este reglamento, el Ministerio Público, conforme al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Actuación Fiscal en la Investigación del delito aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2246-2024-MP-FN de fecha 14 de octubre del 2024, puede iniciar y mantener la investigación preliminar a su cargo, en los casos que, conforme a la complejidad, gravedad o naturaleza del delito, se requiera su conducción directa".

IMAGEN: IUSLATIN

Este reglamento, ha sido una respuesta del Ministerio Público, a la Ley N.° 32130, considerando que, la derivación de los procesos fiscales a la PNP, pueden generar un desgaste de tiempo, que afectan directamente los plazos de investigación determinados por ley, lo que genera que los investigados tengan elementos a su favor, solicitando la conclusión de la la etapa por vencimiento de dichos plazos, toda vez que, en los delitos de violencia contra la mujer, son necesarios diligencias que se extienden en el tiempo como la entrevista única en Cámara Gesell.

IMAGEN: PLAN INTERNATIONAL PERÚ

3 Análisis de las modificaciones procesales

3.1 Impacto en la protección de derechos de las víctimas

La Ley N.° 32181 que eliminaba la posibilidad de que los jueces ordenaran detenciones preliminares en casos de no flagrancia tuvo un impacto significativo en la investigación de delitos graves, particularmente en casos de violencia contra la mujer. Esta medida afectó tanto la capacidad de las autoridades para actuar de manera oportuna como la protección de las víctimas. A continuación, se detallan los principales efectos:

IMAGEN: LA REPÚBLICA

- **Retardo en la captura de agresores:**

  Sin la posibilidad de ordenar detenciones preliminares, los agresores podrían evadir la justicia mientras las autoridades reúnen mayores elementos de convicción que representen una ***sospecha fuerte***[9] de la comisión del delito que sustente un requerimiento de Prisión Preventiva. Esto es especialmente crítico en casos de violencia de género, donde el tiempo es un factor esencial para garantizar la seguridad de la víctima y prevenir nuevos actos de violencia.

9 Valderrama, D. (2021). Los niveles de sospecha en el proceso penal. Bien explicado. https://lpderecho.pe/niveles-sospecha-proceso-penal/

Dificultades en la obtención de evidencia:

Muchos delitos contra la mujer, como agresiones físicas o violaciones, requieren pruebas inmediatas (pericias médicas, psicológicas o psiquiátricas, declaraciones de testigos, cámara gesell, etc.). La falta de detención preliminar reduce las posibilidades de recolectar evidencia crucial antes de que se destruya o altere.

Exposición a represalias:

Sin la detención preliminar, los agresores se encuentran en libertad durante la etapa de investigación preliminar, la cual dura unos 120 días y se puede ampliar por 60 días más, aumentando el riesgo de intimidación, amenazas o agresiones adicionales hacia las víctimas o testigos.

Feminicidio en La Libertad: madre de tres niños es asesinada luego de denunciar maltratos de su pareja

El cuerpo de la víctima fue hallado por los ronderos de Pataz tras un mes de estar desaparecida. A pesar de denunciar previamente los maltratos de su pareja, no recibió protección. La policía busca al presunto feminicida, quien sigue prófugo

Acusan a alférez de la PNP de feminicidio en Ventanilla: víctima lo había denunciado por violencia

El agente Christian Rojas fue detenido en la División de Investigación Criminal de Ventanilla, luego que se le acusara de asesinar a su expareja. La víctima había denunciado previamente por agresión física

IMAGEN: INFOBAE

Violencia sexual:

En casos de violación, la detención preliminar del agresor es crucial para evitar la fuga o la obstrucción de la justicia, especialmente cuando existen indicios fuertes de la comisión del delito, pero no flagrancia.

#Unomenos: Policía Nacional captura a involucrados en delitos de violencia contra la mujer y menores

IMAGEN: GOB.PE

Feminicidio en grado de tentativa:

Los delitos de feminicidio y tentativa de feminicidio inician con antecedentes de violencia que podrían haber sido detectados y contenidos mediante la detención preliminar, esto ha sido ampliamente abordado desde la teoría ecológica de la violencia, enfoque que entiende la violencia como un fenómeno que no solo está determinado por características individuales de los agresores o víctimas, sino también por el contexto social, ambiental y cultural en el que se desarrollan las interacciones humanas, subrayando la influencia de los factores ambientales y la estructura social sobre los comportamientos violentos, proponiendo que la violencia es un resultado de la interacción entre el individuo y su entorno, desde esta perspectiva Farrington indica que los factores ambientales, como la pobreza, el abuso infantil, la falta de cohesión social y la exposición a situaciones de violencia, pueden aumentar la probabilidad de que un individuo recurra a la violencia[10]. Asimismo se debe considerar la Teoría del Ciclo de la Violencia (1979), según Walker, la violencia doméstica no ocurre de manera aislada, sino que se desarrolla en un ciclo repetitivo que se compone de tres fases: Fase de acumulación de tensión, Fase de explosión de violencia y Fase de luna de miel o reconciliación. Esto nos lleva a analizar como la falta de cohesión social y la ciclicidad de la Violencia contra la mujer, son perpetrados cuando se dictan reformas sin el sustento, dejando de lado el enfoque sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia, más aún cuando ello, es una política pública que se encuentra en el punto 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que busca eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas.

IMAGEN: WIKIPEDIA

La eliminación de la detención preliminar en casos de no flagrancia creó un vacío crítico en la capacidad del sistema judicial para responder eficazmente a los delitos contra la mujer. Aunque la restitución de esta medida corrigió en parte el problema, este episodio evidencia claramente la necesidad de evaluar las reformas legislativas desde una perspectiva de género y con un enfoque en la protección de las personas más vulnerables.

10 Farrington, D. (2003). Developmental and life-course criminology: Key theoretical and empirical issues. In M. Maguire, R. Morgan, & R. Reiner (Eds.), The Oxford Handbook of Criminology (3rd ed., pp. 929-957). Oxford University Press.

3.2 Efectos en el acceso a la justicia y la revictimización

Las constantes modificaciones legislativas al Código Procesal Penal, realizadas sin un análisis profundo de su impacto en los procesos de violencia de género, han generado serias consecuencias en el acceso a la justicia para las víctimas y en la perpetuación de su revictimización. Estos efectos trascienden el ámbito procesal, afectando el principio de igualdad ante la ley y los estándares de debida diligencia reforzada que los Estados deben garantizar en casos de violencia contra la mujer, considerando que se perpetúa:

- **Violencia Institucional:**

  Las constantes modificaciones legislativas que priorizan criterios de eficacia general sobre la protección de derechos humanos refuerzan la violencia institucional. Las mujeres se enfrentan a sistemas judiciales que, en lugar de brindar apoyo, las someten a procesos revictimizantes, como interrogatorios repetitivos o demoras innecesarias, que afectan su dignidad y bienestar emocional.

- Es significativo que el impacto acumulativo de estas modificaciones legislativas alimentan, en las mujeres y poblaciones vulnerables, una percepción de desprotección e ineficacia del sistema judicial. Las víctimas de violencia de género ven debilitada su confianza en las instituciones encargadas de garantizar sus derechos, lo que no solo afecta su disposición a denunciar, sino que también perpetúa la normalización de la violencia en la sociedad.

IMAGEN: LA REPÚBLICA

4 Crítica a la forma en que se realizan las modificaciones

4.1 Falta de enfoque de género en la legislación procesal

En nuestra legislación procesal hemos tenido un tema recurrente de falta de igualdad y equidad en la administración de justicia. Si bien se han tenido avances normativos en derechos humanos y perspectiva de género, aún se pueden identificar varios aspectos: a) ausencia de medidas específicas para grupos vulnerables, b) la falta de estandarización de criterios judiciales, c) procedimientos revictimizantes, d) insuficiencia de recursos para protección, y e) desigualdad en los procedimientos de familia.

La falta de perspectiva de género puede resultar en una aplicación desigual de la ley. En muchos casos, las reformas al Código Procesal Penal no abordan las dinámicas de poder de género que influyen en las denuncias de violencia. Por ejemplo, si no se asegura una capacitación adecuada para jueces, fiscales y otros actores del sistema judicial sobre violencia de género, las víctimas pueden ser tratadas de manera que refuerce los estereotipos de género y no se protejan adecuadamente sus derechos. El resultado es un proceso judicial sesgado, donde las mujeres no reciben la atención o medidas necesarias para su protección.

4.2 Carencia de evaluación previa e involucramiento de expertos

Se ha podido observar a través de la promulgación de las reformas antes mencionadas, que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial no fueron llamados, como organismos autónomos, para la generación de cambios tan abruptos en las investigaciones penales de nuestro país, tal es así, que han existido múltiples pronunciamientos, alertando la creación de leyes que que atenta contra la separación de poderes, contra el sistema de justicia, etc. Por ello es necesario, que desde el legislativo se considere que las materias que se abordan, deben seguir de forma rigurosa con el estudio y evaluación previa respecto a capacidad logística, impacto social y jurídico de la reforma, considerando que los cambios afectar´na directamente a todos los procesos penales en curso, dentro de ellos, casos graves de violaciones sexuales y feminicidios.

5 Propuestas y recomendaciones

5.1 Necesidad de un enfoque de género en las reformas procesales

En el año 2016, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 141-2016, el Poder Judicial peruano instituyó como política transversal de la institución, la incorporación del enfoque de género en todos sus niveles y estructuras organizacionales; decisión que evidencia la voluntad y el compromiso de este Poder del Estado para alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación hacia las mujeres en nuestro país[11].

IMAGEN: GOB.PE

A partir de ello, se ha buscado la incorporación del enfoque interseccional en las decisiones y actuaciones judiciales, siendo así que la Comisión de Justicia de Género ha buscado la promición de este tema y su aplicación. Es en el marco de este contexto y el trabajo de la Comisión que el 4 de noviembre de 2022, se aprobó el "Protocolo de Administración De Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial", mediante Resolución Administrativa 000114-2022-P-CE-PJ; norma que tiene como objetivo establecer lineamientos que guíen a jueces y juezas, así como a sus equipos técnicos, en la incorporación del enfoque de género en la actuación judicial, con énfasis en la emisión de decisiones judiciales[12].

IMAGE: ANDINA

Por tanto, con el desarrollo de este Protocolo se busca tanto la implementación como la aplicación del enfoque. Ello es un gran avance en la reforma procesal porque permite que la autoridades judiciales puedan emitir y desarrollar pronunciamientos en concordancia con las directrices en el marco de los derechos humanos.

11 Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial del Perú. Protocolo de administraciónde justicia con enfoque de género del Poder Judicial. Cartilla Informativa. Poder Judicial del Perú.
12 Idem.

5.2 Participación de expertos y organizaciones en el diseño normativo

En el marco de nuestra legislación procesal y la correcta implementación del enfoque de género en el sistema de justicia, la participación de expertos y organizaciones en el diseño normativo de reformas procesales peruanas es clave.

IMAGEN: WIKIPEDIA

En el caso de expertos, se requiere de académicos expertos en género que contribuyan con investigaciones y estudios que visibilicen las brechas de género en los procedimientos judiciales. Sumado a ello puedan proponer reformas normativas basadas en buenas prácticas y estándares internacionales. De otro lado, las organizaciones de la sociedad civil que representan a grupos vulnerables pueden generar incidencia política para promover reformas inclusivas y monitorear su implementación. Finalmente, las instituciones internacionales, apoyan con reformas legales y financiamiento de proyectos con enfoque de género.

6 Conclusiones

De lo expuesto en la presente guía se arriban a las siguientes conclusiones:

- La ausencia de un análisis previo a las reformas legislativas agrava la brecha de género en el acceso a la justicia, puesto que, las modificaciones al Código Procesal Penal, realizadas sin evaluar adecuadamente su impacto, afectan desproporcionadamente a las mujeres víctimas de violencia. Esto perpetúa prácticas re victimizantes y genera una sensación de inseguridad jurídica que desincentiva las denuncias y perpetúa la impunidad. Asimismo, esta implementación de normas que responden a intereses particulares del Congreso, en lugar de priorizar las necesidades de la ciudadanía, debilita la percepción pública sobre la capacidad del sistema de justicia para garantizar la igualdad y proteger a las víctimas de violencia de género. Por otro lado, sin un enfoque basado en las realidades de las mujeres en situación de vulnerabilidad, como aquellas en zonas rurales o en contextos de pobreza extrema, las reformas no solo son insuficientes, sino que refuerzan dinámicas de exclusión que limitan la protección efectiva de los derechos humanos.

- Las recientes modificatorias al Código Procesal Penal, impulsadas por el Congreso de la República, evidencian una falta de alineación con las necesidades reales del sistema de justicia, especialmente en casos de violencia de género. Estas reformas, muchas veces apresuradas y sin consulta técnica adecuada, han generado vacíos legales y operativos que afectan tanto a las víctimas como a los operadores de justicia. En lugar de fortalecer la respuesta judicial frente a delitos graves, como la violencia contra las mujeres, estas modificatorias han perpetuado la revictimización, debilitado la eficacia de las investigaciones y obstaculizado el acceso a la justicia. Tomando como ejemplo, la eliminación inicial de la detención preliminar en casos de no flagrancia (Ley N.° 32181), establecida por esta ley, creó un vacío crítico en la protección de las víctimas de delitos graves, especialmente en casos de violencia de género. Aunque la presión social e institucional condujo a su derogación, el daño temporal expuso a las víctimas a un mayor riesgo, evidenciando la improvisación legislativa y la falta de perspectiva de género en su diseño.

¡VISITA NUESTRA PÁGINA WEB!

accionporigualdad.com

Y SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES

facebook.com/AccionPorIgualdad

@accion_por_igualdad

@APORI_Peru

Acción por Igualdad

@acciónporigualdad

ACCIÓN POR IGUALDAD

ACCIÓN POR IGUALDAD